

6 Mayo 2005



# Università degli Studi di Firenze



**unach**  
1954-2004 UNIVERSIDAD

## ACUERDO DE COLABORACION CULTURAL Y CIENTIFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE FLORENCIA (ITALIA) Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS (MEXICO)

### Premisas

- Anteponiendo que para una Universidad idóneas relaciones culturales y científicas son indispensables para el desarrollo de las funciones institucionales de enseñanza y de investigación;
- anteponiendo que para tal objetivo es necesario favorecer y promover acuerdos culturales directos entre instituciones de nivel universitario pertenecientes a países diversos;
- considerando el interés reciproco que la Universidad de los Estudios de Florencia (Italia) y la Universidad Autonoma de Chiapas (Mexico) tienen de establecer adecuadas relaciones para el desarrollo de los estudios en el sector: ciencias agrarias, ciencias químicas, ciencias médicas, arquitectura, filología moderna, antropología cultural;
- vista la documentación producida por la Facoltà di Agraria, por la Facoltà di Scienze Matematiche, Fisiche e Naturali, por la Facoltà di Medicina e Chirurgia, por la Facoltà di Architettura, por la Facoltà di Lettere e Filosofia y por la Facoltà di Scienze della Formazione de la Universidad de los Estudios de Florencia de la cual resulta la existencia de una experiencia de colaboración y el interés para la intensificación de esas relaciones;
- vistas las normas vigentes en los dos países y en particular, por lo que se refiere a Italia, el Decreto Ministerial del 3 de noviembre de 1999 no. 509 en materia de autonomía didáctica de los ateneos específicamente el artículo 3;
- vistos el estatuto de la universidad de los Estudios de Florencia específicamente los artículos 7 y 12 y el reglamento didáctico de ateneo específicamente los artículos 9 y 10;
- vistas las deliberaciones del senado académico y del consejo de administración de la Universidad de los Estudios de Florencia del 14 de enero del 2004 y del 30 de enero del 2004;

Ep



ENTRE

La Universidad de los Estudios de Florencia, representada por el Rector Prof. Augusto Marinelli domiciliado para su cargo en Piazza San Marco, 4 – 50121 Firenze

Y

La Universidad Autonoma de Chiapas representada por el Rector M. C. Jorge Ordóñez Ruíz domiciliado para su cargo en Boulevard Belisario Domínguez, Km. 1081, Colina Universitaria S/N. Chiapas, Mexico.

SE CONVIENE Y SE ESTIPULA CUANTO SIGUE

*Art.1 - Estructuras*

Las dos Universidades se comprometen a dar vida a una recíproca colaboración inicialmente en el sector: ciencias agrarias, ciencias químicas, ciencias médicas, arquitectura, filología moderna, antropología cultural.

En el desarrollo de dicha colaboración están interesadas las siguientes unidades de la Universidad de los Estudios de Florencia:

- *Facoltà di Agraria*
- *Facoltà di Scienze Matematiche, Fisiche e Naturali*
- *Facoltà di Medicina e Chirurgia*
- *Facoltà di Architettura*
- *Facoltà di Lettere e Filosofia*
- *Facoltà di Scienze della Formazione*

y las siguientes unidades de la Universidad Autonoma de Chiapas:

- *Facultad de Ciencias Agrícolas*
- *Facultad de Ciencias Químicas*
- *Facultad de Medicina*
- *Facultad de Arquitectura*
- *Istituto de Estudios Indígenas*
- *Escuelas de Lenguas*



Las dos universidades, donde se considere oportuno, se reservan de definir de común acuerdo otras áreas de colaboración. En tal caso se hará frente a la estipulación de actos agregados aprobados por los órganos competentes.

*Art. 2 – Intercambios y actividades*

La colaboración referida al presente art. 1 estará inspirada en criterios de reciprocidad y podrá desarrollarse a través de:

- 1) Intercambios de visitas entre docentes e investigadores de las Unidades señaladas en el art. 1. Tales intercambios tienen como finalidad favorecer la realización de seminarios, ciclos de lecciones, convenios, conferencias; el desarrollo de investigaciones comunes; la discusión de experiencias en los sectores de interés común, etc.
- 2) Intercambio de publicaciones e informaciones sobre los sectores específicos considerados en el presente acuerdo o sobre cualquier argumento considerado útil.
- 3) Intercambio de estudiantes post-graduados para temporadas de estudio e investigación.
- 4) Intercambio de estudiantes a fin de que asistan cursos, prácticas profesionales, especializaciones u otras actividades formativas.
- 5) Intercambio de personal técnico y administrativo cuando se considere oportuno en vista de experiencias significativas.

Las modalidades de realización de intercambios podrán ser descritas en protocolos (período de permanencia, obligaciones de los visitantes, modalidad de selección de las solicitudes, ilustración detallada de los temas motivo del acuerdo, etc), estipulados por los órganos competentes de las estructuras promotoras.

Las dos Universidades favorecen la movilidad estudiantil, según un principio de reciprocidad, poniendo a disposición de los estudiantes huéspedes los propios recursos didácticos y la asistencia tutorial prevista en los programas. Los períodos de estudios efectuados en el extranjero podrán ser reconocidos para los fines de la carrera escolar, previa de liberación de los órganos competentes.

Ninguna de las dos universidades impondrá cuotas de inscripción o de otro tipo salvo en los casos previstos como inderogables para las leyes vigentes en el país.



*Art. 3 – Asistencia y facilidades*

Las dos administraciones se comprometen a intercambiarse todas las informaciones útiles sobre la estructura y la organización de las universidades implicadas, al fin de incrementar el conocimiento recíproco.

Cada parte, en conformidad con las propias leyes y reglamentos, asegurará a los huéspedes enviados por la otra parte y conforme al presente acuerdo, toda forma de asistencia y facilidades en el propio país, para el cumplimiento de las tareas acordadas.

*Art. 4 – Cobertura y seguro*

Los participantes en el intercambio deben de estar protegidos por seguro médico y contra infortunios. Tal seguro puede ser proporcionado por su Universidad según sus propias reglas o bien activado por el interesado a través de la estipulación de una póliza con una compañía de seguros por la cobertura de los riesgos antedichos.

La universidad anfitriona no tendrá ninguna obligación de proporcionar seguro médico y contra infortunio a sus huéspedes; y deberá garantizar los daños a terceros que el huésped haya ocasionado en el desarrollo de las actividades previstas en el presente acuerdo, quitando toda responsabilidad a la Universidad de procedencia.

*Art. 5 – Modalidades financieras*

Para el financiamiento de las actividades previstas en el siguiente acuerdo las dos universidades, a través de las estructuras promotoras, se comprometen a encontrar los fondos. Normalmente los gastos del personal estarán a cargo de la Universidad de procedencia mientras que los gastos de permanencia estarán a cargo de la Universidad anfitriona. En particular por lo que se refiere a la Universidad de los Estudios de Florencia tales gastos estarán a cargo de las Unidades administrativas que darán actuación al acuerdo.

En el caso de que falten los respectivos financiamientos será de todas maneras posible el intercambio del personal y de estudiantes de las dos sedes pero los respectivos gastos (gastos de viaje, alimento y hospedaje) estarán a cargo del personal que efectuará el intercambio sin ningún cargo para las respectivas Universidades.



*Art. 6 – Coordinadores*

Para facilitar la actuación del acuerdo las dos Universidades designan, para empezar, a los siguientes coordinadores:

Por la Universidad de Florencia

Prof. Vincenzo Vecchio

Facoltà di Agraria

Prof. Francesco De Sarlo

Facoltà di Scienze Matematiche, Fisiche e Naturali

Prof.ssa Laura Della Corte

Facoltà di Medicina e Chirurgia

Prof. Raffaele Paloscia

Facoltà di Architettura

Prof.ssa Martha Canfield

Facoltà di Lettere e Filosofia

Prof.ssa Mila Busoni

Facoltà di Scienze della Formazione

Por la Universidad Autonoma de Chiapas

Dr. Carlos Eugenio Ruíz Hernández

Secretario Académico

*Art. 7 – Duración y validez*

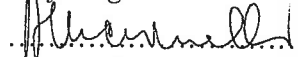
El acuerdo será suscrito en lengua italiana y en lengua española.

La resolución de eventuales controversias será delegada a un colegio arbitral compuesto por un miembro designado por cada una de las dos partes y por uno elegido de común acuerdo.

El presente acuerdo entra en vigor desde la fecha del convenio y tendrá validez de un año, será renovable tácitamente cada año y no rebasará 5 años de la fecha del convenio, salvo por revocación explícita deberá comunicarse por escrito de cada una de las dos partes al menos 6 meses antes del vencimiento.

El Rector  
de la Universidad de los Estudios  
de Florencia

Prof. Augusto Marinelli



Fecha... 31 MAR. 2005

El Rector  
de la Universidad Autonoma de Chiapas

Prof. M. C. Jorge Ordóñez Ruíz



Fecha... 06 DE MAYO DE 2005

